

INSTRUCTIVO PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

La Licencia Anual Ordinaria (LAO) correspondiente al personal docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, se otorgará con goce íntegro de haberes y en los siguientes términos, considerando la antigüedad que registra la persona docente en el ámbito de la Universidad al 31 de diciembre del año correspondiente a la licencia:

1. Hasta 15 años de antigüedad: 30 (treinta) días corridos.
2. Más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad: 45 (cuarenta y cinco) días corridos.
3. Más de 20 años de antigüedad: 50 días corridos.

Antigüedad computable para LAO: se tomarán en cuenta los años de servicios reconocidos por esta Universidad.

El personal docente que tuviera derecho a un período de licencia ordinaria inferior al del receso universitario, podrá ser requerido a prestar servicios en los días de dicho receso, no cubiertos por aquel período.

El personal docente que no haga uso de la totalidad de los días, podrá utilizarlos posteriormente, de acuerdo a su planificación anual y sin afectar el dictado de clases. La LAO caducará a los veintisiete (27) meses de haber sido otorgada, finalizando como plazo máximo el 31 de marzo del año que corresponda. (RR 1801/2023)

No corresponde realizar interrupción de LAO por días no laborables, feriados y/o asuetos, si se realizó con anterioridad.

El personal docente podrá hacer uso de la licencia ordinaria a partir del año calendario siguiente al ingreso o reingreso a la Universidad y será otorgada en proporción al lapso de los servicios prestados, a razón de una duodécima parte del término de la licencia que pudiere corresponderle por aplicación del art. 2º de la OCS 121/86 por mes o fracción.

Postergación o suspensión de la LAO: cuando el goce de la licencia se viera interrumpido por más de 5 (cinco) días corridos de duración por las diferentes causales (enfermedad de largo tratamiento, afecciones o lesiones, licencia por maternidad o adopción, matrimonio, fallecimiento familiar, atención de hijos menores o del grupo familiar) y al cese de ésta no fuera posible completar la licencia, ya sea por haber vencido el plazo o por haber sido requerida la persona docente a prestar servicios, corresponderá el otorgamiento de una licencia compensatoria por un lapso igual al de la justificada.

Si por cualquier causal el personal docente deja la actividad rentada en la Universidad, tendrá derecho al pago de los días de licencia ordinaria no gozada y el proporcional correspondiente al año calendario de cese.

La licencia ordinaria anual se otorgará en razón de las personas y no de los cargos, por lo que se gozará simultáneamente en todos los cargos docentes, no pudiendo acumularse el beneficio. En caso de que el personal docente se encuentre designado en más de una unidad académica, y/o unidad central, se solicita a las Direcciones Docentes correspondientes que acuerden informar el mismo período de Licencia Anual Ordinaria. En caso de no coincidir en cantidad de días deberá prevalecer aquel período de LAO que contenga la mayor cantidad de días.

Se solicita que se informe a esta Dirección General las LAO usufructuadas durante el receso de verano, con fecha tope el mes de mayo del año siguiente.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA SEGÚN ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA

Meses Trabajados	Hasta 15 años A 30 días	Hasta 20 años B 45 días	Más de 25 años C 50 días
12	30	45	50
11	28	41	46
10	25	38	42
9	23	34	38
8	20	30	33
7	18	26	29
6	15	23	25
5	13	19	21
4	10	15	17
3	8	11	13
2	5	8	8
1	3	4	4